

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 7 de diciembre de 2021

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION POR FALSA TRADICIÓN promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE, OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ E INDETERMINADOS, doy cuenta al señor Juez, una vez aportada la información de las entidades estatales. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Titulación de la propiedad No. 2020-00077-00
Demandante:	Miryam Ramirez Mejía
Demandado:	Manuel Ramirez Duque, Octavio Ramirez Arbeláez e Indeterminados
Decisión:	Admite demanda
Auto:	Interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda, y una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6º de la citada ley, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y a las especiales establecidas en la mencionada Ley, y es por ello que se admitirá la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley; se decretará oficiosamente la inscripción de la demanda en el inmueble, al contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.

Se dispondrá el emplazamiento de los colindantes del inmueble, para lo cual se requerirá a la parte actora a fin que aporte sus respectivos nombres e identificación, en concordancia con lo ordenado en el literal "c" del artículo 11 de la citada Ley.

Con relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se accederá a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 14 de la citada ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION, formulada a través de apoderado Judicial por MIRYAM RAMIREZ MEJIA y JULIETA RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE, OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ E INDETERMINADOS, se ADMITE LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1561 del 2012, en concordancia con las normas pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a los señores MANUEL RAMIREZ DUQUE, OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ, a quienes se les correrá traslado por el término de DIEZ (10) días.

Disponer el EMPLAZAMIENTO de las personas demandadas, y a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, igualmente a los colindantes, con las ritualidades del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 del Ibídem, de quienes se desconoce su lugar de ubicación; debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador o el Tiempo o La República, de amplia circulación nacional, en un día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, la persona emplazada, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALENTO-QUINDIO.

PROCESO: ESPECIAL TITULACIÓN DE LA POSESION y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-36662 inmueble rural denominado EL EDEN ubicado en la vereda LLANO GRANDE, jurisdicción del Municipio de Salento-Quindío.

RADICADO: 636904089001-2020-00077-00

DEMANDANTE: MIRYAM RAMIREZ MEJIA C.C. 24.601.849  
JULIETA RAMIREZ MEJIA C.C. No. 24.602.165

DEMANDADOS: MANUEL RAMIREZ DUQUE C.c. No. 1.274.607  
OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ C.C. 1.276.078 y Personas indeterminadas, que crean tener algún derecho sobre el predio objeto de este proceso, y colindantes actuales del predio

**FINALIDAD:** notificación auto admisorio demanda del 10-de diciembre de 2021.

**EMPLAZADOS:** MANUEL RAMIREZ DUQUE C.C. No. 1.274.607  
OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ C.C. 1.276.078, los colindantes del predio y Personas indeterminadas, que crean tener algún derecho sobre el predio objeto de este proceso, y colindantes actuales del predio.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

**CUARTO:** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla que debe ser instalada a la entrada del predio o camino visibles. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

**QUINTO:** Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la apertura formal del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

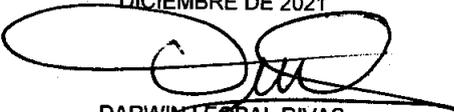
**SÉPTIMO:** Se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-36662 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío. Líbrese oficio por el correo electrónico de la entidad, con copia a la parte interesada.

OCTAVO: Téngase en cuenta que al doctor TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de La parte demandante, acorde con las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR  
ESTADOS DE HOY 13 DE  
DICIEMBRE DE 2021

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario